



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montecristo Bolívar, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2.021). –

Accionante:	ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA
Accionado:	INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO - BOLÍVAR
Radicado	13458-40-89-001-2021-00038-00
Proceso	Acción de Tutela
Actuación	Admite Acción de Tutela

Verificado el contenido de la acción de tutela de referencia, encuentra el Despacho que reúne a cabalidad los mínimos requisitos formales y los presupuestos procesales para su admisión establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y que la parte actora hace la expresa manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber interpuesto esta misma acción ante otros despachos judiciales, exigida por el artículo 37 ibidem, por lo que se admitirá y se dará inicio al trámite procesal correspondiente, en consecuencia este Juzgado ORDENA:

1.- ADMÍTASE la acción de TUTELA impetrada por el **DR. ROGELIO DE JESUS MIRANDA LEYVA**, quien actúa en nombre propio contra la **INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO - BOLÍVAR**.

2.- Comunicar a las partes intervinientes en la presente tutela, por el medio más expedito, dándosele traslado al **INSPECTOR DE POLICIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO - BOLÍVAR**, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen detalladamente sobre los hechos que motivaron esta acción, debiendo acompañar los elementos de prueba con que cuenten.

3.-Vincúlese y notifíquese del inicio de este trámite constitucional por quedar eventualmente vinculados con el fallo a proferir a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR**, con el fin de garantizarle el debido proceso y otorgarle la oportunidad de referirse al presente asunto, para lo cual contarán con el termino de dos (2) días siguiente al del recibido de la notificación.

4.- Se previene al requerido, que el informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento y que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos dará lugar a la imposición que por desacato consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Se advierte igualmente a la accionada que en caso de que el informe no fuera rendido dentro del plazo fijado por el Despacho se tendrán por cierto los hechos manifestados por el solicitante y entrará a resolver de plano, como lo señala el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- Publicar la presente decisión a través de la página web de la rama judicial, a fin de notificar a los vinculados. Líbrese las correspondientes comunicaciones.

7.- Entérese a la parte accionante de esta decisión, por el medio más expedito.

8.- Indíquese a las partes, que en virtud de las medidas adoptadas en los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; los informes, documentos y memoriales con destino a esta actuación deben ser enviados únicamente al correo institucional j01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Eduardo Garcia Lamir

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Montecristo



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N.º 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **8de8c1682f860f19fe98c2bbbe05818c357546ea81fbcabca7bb5eb36b69f7c9**

Documento generado en 09/08/2021 01:52:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>